

RESOLUCION de la Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación mediante concurso público del suministro de 28 camiones volquete, con destino al Servicio de diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Por Orden ministerial de fecha 3 de diciembre del corriente año, se ha resuelto adjudicar el concurso público celebrado para la adquisición de 28 camiones volquete, con destino a los Servicios de Conservación de diversas Jefaturas de Obras Públicas, a «Barreiros Diesel, Fábrica Española de Motores y Tractores, Sociedad Anónima», por un total de 17.475.030 pesetas.

Dicho presupuesto produce, respecto del de contrata de pesetas 17.500.000, una baja de 24.920 pesetas, en beneficio del Estado.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.—El Director general, P. D., Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Direccion General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de octubre de 1962, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Mabegondo y Ginés (expediente número 7.092) a don Julio Vázquez Veiga, como hijuela del V-1.249: C-38, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerarios.—El itinerario entre Mabegondo y Ginés, de 7.100 kilómetros de longitud, pasará por Conto y Cos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Coruña y Ginés y otra expedición entre Ginés y La Coruña, además de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.249: C-38).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base V-1.249: C-38.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—5.776.

Servicio entre Ametllá de Mar y Perelló (expediente número 6.842) a don Rafael Llaó Sabater, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ametllá de Mar y Perelló, de 12 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días excepto domingos y festivos las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Ametllá de Mar y Perelló y otras dos expediciones entre Perelló y Ametllá.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles con capacidad para 14 y 20 viajeros, respectivamente, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas viajeros por kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—5.777.

Servicio entre Las Nieves y Puenteareas (expediente número 6.928) a «Herederos de Daniel Ojea Ferro», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Las Nieves y Puenteareas, de 23.600 kilómetros de longitud, pasará por Tortoreos, Rubio, Taboaja, Guillade, Celciros y Fontela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Taboaja y Guillade y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Las Nieves y Puenteareas y otra expedición entre Puenteareas y Las Nieves.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 38 y 23 plazas, respectivamente, y clasificación de primera, segunda y tercera.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,75 pesetas por viajero por kilómetro.

Clase segunda: 0,70 pesetas por viajero por kilómetro.

Clase tercera: 0,65 pesetas por viajero por kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—5.778.

Servicio entre Fuenteovejuna y Piconcillo (expediente número 6.931) a don Manuel Cota Mesa, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fuenteovejuna y Piconcillo, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Argallón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, excepto en las intensificaciones de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días excepto domingos y festivos las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fuenteovejuna y Piconcillo y otra expedición entre Piconcillo y Fuenteovejuna.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 16 viajeros cada uno y clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,80 pesetas por viajero por kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,70 pesetas por viajero por kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—5.779.

Servicio entre Canzobre y La Coruña (expediente número 7.056) a don Manuel García Pico, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Canzobre y La Coruña, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Moras, Iglesias, Ujes, Castiellas, Feans, Mesoiro y El Birloque, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, sin prohibiciones de tráfico, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Canzobre y La Coruña y otras dos expediciones entre La Coruña y Canzobre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 35 y 45 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.45 pesetas por viajero por kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—5.780.

Servicio entre Alcibar y Arragua (expediente número 7.084) a don Bernardo Iparraguirre Picavea, como hijuela del que es concesionario entre Oyarzún y Rentería (V-596:SS-18), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcibar y Arragua, de 3 kilómetros de longitud, pasará por Iturrioz y Ugaldecho, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin ninguna prohibición de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Ocho expediciones entre Alcibar y Rentería y otras ocho expediciones entre Rentería y Alcibar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 27 y 20 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base V-596:SS-18.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 26 de noviembre de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—5.781.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Dow-Unquinesa, S. A.», para aprovechar aguas del río Goritza o Mercadillo, en término municipal de Sopuerta (Vizcaya), con destino a las atenciones de la planta industrial que posee.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Reservar al Ministerio de Obras Públicas el caudal de cien litros por segundo, una vez regulado el río Goritza o Mercadillo, por cualquier embalse, sea estatal o particular para atenciones de abastecimiento de poblaciones, caudal que tendrá el carácter de preferente.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Dow-Unquinesa, Sociedad Anónima», para aprovechar 200 litros por segundo de aguas del río Goritza o Mercadillo, en término de Sopuerta (Vizcaya), con destino a las atenciones de la planta industrial que posee.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Bilbao, en marzo de 1961, por el Ingeniero de Caminos don Manuel García del Valle, en el que figura un presupuesto general de 11.630.333,05 pesetas, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones.

La realización de las obras de la presa quedará sometida a la aprobación del plan global de aprovechamiento del río Goritza, pudiendo la Sociedad mientras tanto llevar a cabo los trabajos imprescindibles para una toma que permita abastecer inicialmente la planta petroquímica, si fuera necesario.

Las obras provisionales realizadas que no se integren en la solución definitiva del aprovechamiento global no estarán sujetas a indemnización ninguna si resultara necesario que, en todo o en parte, reviertan al plan general.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración se reserva el derecho de obligar a la Sociedad concesionaria a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria, y como máximo por setenta y cinco años, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder